ORDEN FORAL /2021, de de , del Consejero de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Foral de Navarra.

La formación dual del sistema educativo se entiende como el conjunto de acciones formativas que tienen como objetivo la cualificación profesional del alumnado mediante procesos de enseñanza y aprendizaje compartidos en régimen de alternancia entre la empresa y el centro de formación profesional, proceso que se pretende culminar con la obtención de un Título de Formación Profesional.

Existe una coincidencia generalizada en la idoneidad de la formación dual como medio para reforzar la formación del alumnado de formación profesional, aumentar su empleabilidad y dar mejor respuesta a las necesidades de personal cualificado que requieren las empresas de los sectores productivos y de servicios.

Por ello, se ha venido produciendo una creciente implantación de ofertas de formación profesional inicial en modalidad dual, que requiere el desarrollo de una norma específica para la su aplicación en la Comunidad Foral con objeto de fijar los aspectos principales que han de regir esta modalidad

La base normativa sobre la que se desarrolla esta orden foral es el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, que establece un marco básico sobre el desarrollo de esta modalidad formativa en el ámbito del sistema educativo.

En la redacción de esta norma se ha tenido presente la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2018, relativa al Marco Europeo para una formación de Aprendices de Calidad y Eficaz, en la que traslada a los Estados miembros, de conformidad con la legislación nacional y en estrecha cooperación con las partes interesadas, la necesidad de velar por que los sistemas de formación de aprendices respondan a las necesidades del mercado laboral y beneficien tanto al alumnado como a los empleadores, basándose en criterios de calidad y eficacia que se señalan en la propia Recomendación.

La Dirección General de Formación Profesional presenta informe en el que se hace patente la necesidad de elaborar una nueva norma que clarifique y dé transparencia al procedimiento para desarrollar la formación profesional del sistema educativo en modalidad dual, definiendo un marco de actuación para los centros de formación profesional y las empresas u organizaciones que intervienen en el desarrollo de esta modalidad formativa.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 91/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Educación, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, reguladora del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente.

ORDENO:

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
La presente orden foral tiene por objeto regular el procedimiento para la definición y el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad Foral de Navarra, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
Lo dispuesto en esta norma será de aplicación a todos los centros de la Comunidad Foral de Navarra que impartan enseñanzas de formación profesional inicial.

CAPÍTULO II: Características generales de la formación profesional dual

Artículo 2.- Definición de la formación profesional dual.
A los efectos de lo establecido en la presente orden foral se entiende como formación profesional dual el conjunto de acciones formativas que tienen como objetivo la cualificación profesional del alumnado de formación profesional inicial del sistema educativo mediante procesos de enseñanza y aprendizaje compartidos en régimen de alternancia entre la empresa y el centro de formación profesional.

Artículo 3.- Proyectos de formación profesional dual.
La Dirección General de Formación Profesional realizará una convocatoria anual de proyectos de Formación Profesional Dual, mediante resolución, en la que se recogerán los elementos estratégicos, organizativos y de desarrollo de los mismos.
La formación profesional dual se desarrollará mediante la realización de proyectos en los que se plasmen las acciones formativas planificadas de manera conjunta por el centro y la empresa para el desarrollo de un ciclo formativo en régimen de alternancia y deberán contar con la autorización expresa del Departamento de Educación para su aplicación.

Artículo 4.- Modalidades de desarrollo.
Los proyectos que incluyen un régimen de alternancia entre la formación en la empresa y en el centro educativo se pueden desarrollar bajo dos modalidades:

a) Alternancia entre el centro formativo y la empresa en la que el alumnado cuenta con un contrato para la formación y aprendizaje. En este caso, la retribución será la establecida en el artículo 9 del Real Decreto1529/2012, de 8 de noviembre.
b) Alternancia con compensación al alumnado mediante beca. En este caso, la retribución del alumnado será la recogida en la resolución a la que se refiere el artículo 3 de la presente orden foral.

No obstante lo anterior, cuando la empresa colaboradora sea una Administración pública o una entidad sin ánimo de lucro, se podrán contemplar otras modalidades de desarrollo conforme a lo señalado en la resolución anual a la que hace referencia el artículo 3.

Artículo 5. Empresas participantes y requisitos de las mismas.
1.- Las empresas colaboradoras en los proyectos de formación dual serán empresas, entidades u organizaciones de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, que suscriban un convenio con el centro de formación profesional. La administración educativa, a través de los centros de

formación profesional, velará por la idoneidad de las empresas para que el alumnado pueda desarrollar las competencias contempladas en el programa formativo.
2.-Las empresas participantes en los proyectos de formación profesional dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, salariales y con la Seguridad Social.
b) Con carácter general, contar con un mínimo de tres trabajadores o trabajadoras y ofertar un número máximo de puestos de formación en alternancia de manera simultánea que no sea superior a un tercio de su plantilla. No obstante, se podrá valorar la oportunidad de realizar formación en empresas de menor tamaño si se contrasta su idoneidad a la vista del proyecto formativo que se proponga.
c) Contar con personal formado para el desempeño de las funciones del tutor de empresa que coordina la actuación de los instructores de empresa y mantiene la interlocución con el centro educativo.
d) Realizar actividades productivas o de servicios que tengan relación directa con las competencias profesionales definidas en el título de formación profesional concernido y tener una experiencia mínima de un año en el desarrollo de dichas actividades.
e) Disponer de una evaluación de riesgos específica del puesto o puestos de trabajo que tenga que desarrollar el alumnado, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
g) Poner la propuesta de participación en el proyecto de dual en conocimiento de la representación legal de los trabajadores de la empresa.
h) Aportar una declaración responsable en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados anteriores, conforme al modelo que se establece en el anexo 2

Artículo 6. Convenios de colaboración.
1. La colaboración entre las empresas y los centros de formación profesional se formalizará mediante la firma de un convenio de referencia que servirá como marco para el desarrollo de proyectos de colaboración en formación dual, que se detallarán como anexos a dicho convenio individualizados para cada proyecto. En dichos anexos, se especificarán las características del proyecto formativo que contemplará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 10. La firma de cada anexo a dicho convenio se podrá producir una vez que el proyecto haya recibido la aprobación de la Dirección General de Formación Profesional. En el anexo 1, se recogen los modelos de convenio y de su anexo-tipo para la descripción del proyecto.
2.- La duración de los convenios deberá figurar en los mismos y podrán ser prorrogados por acuerdo entre las partes.
3. La empresa colaboradora informará a la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras en la empresa de las actividades formativas que se van a desarrollar en la misma en el marco de los proyectos de formación profesional dual, indicando, al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa, el calendario y horario y el contenido de la actividad formativa.
4.- Los convenios se podrán rescindir a iniciativa de cualquiera de las partes con tal de que medie notificación escrita remitida a la otra parte con una antelación mínima de quince días, salvo causa de fuerza mayor que impida respetar este plazo de comunicación.
5.- Los anexos que desarrollen cada proyecto deberán hacer constar igualmente su duración, y podrán ser rescindidos de la misma forma indicada en el apartado anterior, sin que dicha rescisión tenga necesariamente efecto sobre el convenio vigente entre la empresa y el centro de formación.

Artículo 7. Seguros del alumnado.
1. Las empresas que participen en el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual deberán dar de alta al alumnado acogido en la modalidad de beca en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el

que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
2. Además de las coberturas que otorga la normativa vigente en materia de seguro escolar, en su caso, y la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, el Departamento de Educación suscribirá una póliza complementaria de seguro de accidentes y responsabilidad civil para el alumnado participante en los proyectos durante su actividad en la empresa.

CAPÍTULO III: Configuración de los proyectos de formación profesional dual

Artículo 8. – Características generales de los proyectos.

1.- La Dirección General de Formación Profesional definirá las áreas estratégicas de Formación Profesional Dual y promoverá los proyectos de dual.
Los centros de formación profesional son los responsables de desarrollar estos proyectos con las empresas u organizaciones con las que se acuerde la alternancia formativa. Cada proyecto de formación dual estará vinculado a un solo ciclo formativo. No obstante lo anterior, los centros de formación profesional podrán promover, por iniciativa propia, proyectos de formación profesional dual.
2.- Los proyectos de formación profesional dual establecerán un primer curso de formación que se desarrollará íntegramente en el centro de formación profesional, tras cuya finalización se podrá desarrollar el periodo de formación en alternancia. Así mismo, el tiempo mínimo de formación en el centro educativo, para cada módulo profesional, deberá respetar la duración determinada en el real decreto de enseñanzas mínimas que establece el Titulo de formación profesional de referencia.
3.- En el caso de los ciclos de grado superior y en aquellos ciclos de grado medio en que el proyecto dual avale sólidamente su necesidad, se podrá contemplar el comienzo de la alternancia en el primer curso, garantizando, en todo caso, que el alumnado haya realizado los aprendizajes básicos necesarios para el aprovechamiento de la formación en la empresa y cuente con la formación mínima requerida en prevención de riesgos laborales. En estos casos, el tiempo de alternancia en la empresa durante el primer curso no podrá superar la tercera parte del tiempo total de formación en la empresa previsto en el proyecto formativo correspondiente.
4.- Los proyectos de formación dual podrán contemplar la ampliación de la formación del ciclo formativo hasta tres cursos académicos, cuando el plan formativo acordado con la empresa incluya formación de especialización o formación complementaria acordada con la empresa. A estos efectos, se considera formación complementaria aquella no contemplada explícitamente en el título de formación profesional pero que se estima necesaria para un mejor desempeño en la empresa o en el sector productivo de referencia, y su pertinencia deberá ser debidamente justificada en el proyecto correspondiente.
5. El tiempo de formación en la empresa deberá ser igual o superior al 33% de las horas totales del ciclo formativo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo. Dicha formación se podrá desarrollar en una sola empresa o por rotación entre varias vinculadas a un mismo proyecto. La duración máxima del ciclo cuando esté organizado en dos cursos académicos no podrá superar las 2300 horas de formación.
En el caso de los proyectos de formación dual organizados en tres cursos académicos, el tiempo de formación en la empresa deberá ser, como mínimo, de mil horas, y deberá desarrollarse en modalidad de contrato formación o beca, según se determine en la resolución de la convocatoria de proyectos de formación dual bajo la que se desarrolle cada propuesta. Además, deberá incluir, en todo caso, formación complementaria.
6.- El módulo de Formación en Centros de Trabajo se considerará realizado a través de la actividad desarrollada en la empresa, una vez completado el período formativo en la misma.
7. Salvo en el caso de que el alumno o alumna cuente con un contrato para la formación y el aprendizaje con la empresa colaboradora, la actividad que desarrolle el alumnado en la empresa durante los períodos establecidos en el proyecto para su formación en la misma, no dará lugar a

relación laboral alguna y será de naturaleza adecuada al desarrollo de las competencias definidas en el perfil profesional del título.

Artículo 9.- Organización de la alternancia.

1. Los procesos formativos que incorporan la alternancia se podrán desarrollar de manera consecutiva en el centro de formación profesional y en la empresa o de manera simultánea en ambos entornos.

2. En el caso de alternar de manera consecutiva períodos de formación en el centro educativo con períodos de estancia en empresa, esta última no superará la jornada semanal y diaria establecida en el convenio colectivo de aplicación en la empresa y, tampoco, las cuarenta horas semanales ni las ocho horas diarias, desarrollándose en horario comprendido entre las seis y las veintidós horas. En los casos de alternancia consecutiva, cada estancia de formación en la empresa no podrá superar un periodo superior a diez días laborables consecutivos.

3.- En el caso de simultanear las estancias en la empresa y en el centro formativo, la suma de las estancias en ambos entornos deberá respetar los mismos topes diarios y semanales señalados en el punto anterior, así como el intervalo de horas admisible para dicha dedicación.

4.- La fase de formación en la empresa:

a) En primer curso, podrá comenzar a partir del día siguiente al último día lectivo según el calendario escolar vigente, con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.3.
b) En los proyectos que se desarrollen en dos o tres cursos académicos, deberá finalizar en el plazo que permita realizar la evaluación final en el mes de junio.

5.- Cualquier otra forma de organización de la alternancia, en cuanto a períodos de formación, duración u horario, tendrá carácter excepcional, deberá estar motivada principalmente por las características propias de la actividad productiva del sector afectado y deberá contar con autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional.

Artículo 10. Solicitud de proyectos y autorización.

1.- Además de lo previsto en el artículo 8, los centros interesados en desarrollar un proyecto de formación profesional dual deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Formación Profesional, en base a lo establecido en la resolución anual recogida en el artículo 3 de la presente orden foral.

2.- Con la presentación de la solicitud el centro adquiere el compromiso de llevar a cabo el proyecto durante el tiempo propuesto para el ciclo formativo implicado, de no producirse circunstancias extraordinarias que hagan inviable el desarrollo del mismo y que deberán ser justificadas ante la Dirección General de Formación Profesional.

3.- Las solicitudes deberán incluir, al menos, la siguiente documentación:

a) Relación de empresas colaboradoras con su compromiso explícito firmado, conforme al modelo mostrado en el anexo 2 y las correspondientes declaraciones responsables a las que se ha hecho referencia en artículo 5.2.h.
b) El programa de formación que va a desarrollar el alumnado a lo largo del ciclo formativo en el centro y en la empresa y, en su caso, la descripción de la formación complementaria contemplada en el artículo 8. Específicamente, el programa formativo deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:
   - Relación de módulos profesionales que se van a impartir en alternancia, con especificación de las horas a desarrollar en el centro formativo y en la empresa.
   - Para los módulos de formación en alternancia, resultados de aprendizaje y relación de actividades que se van a realizar en la empresa para el logro de los mismos.
c) El calendario, la jornada y horario que el alumnado realizará en el centro y en la empresa, así como los períodos de vacaciones. Así mismo, se deberá dejar constancia del mecanismo para registrar las jornadas de formación del alumnado en la empresa.

d) En el caso de que se produzca rotación entre empresas durante la formación en alternancia, las informaciones anteriores se deberán especificar para cada una de las empresas en que se produzca dicha rotación.
e) Procedimiento para la selección del alumnado participante, previsión del número de alumnos y alumnas participantes y relación de alumnado interesado en participar con su compromiso firmado por el mismo o por sus representantes legales.
f) Coordinación prevista entre el centro docente y la empresa indicando, al menos, el tutor de empresa y el tutor de centro, la periodicidad de las actividades de seguimiento de la formación del alumnado y el procedimiento acordado para la evaluación y calificación del alumnado.
g) La relación de docentes implicados en el proyecto y su participación en la planificación, seguimiento y evaluación de la formación.
h) La modalidad en que cada alumno/a desarrollará su relación con la empresa, conforme a lo previsto en el artículo 4 y cuantía mensual de la beca del alumnado, en su caso.
i) La duración del proyecto.

4.- La autorización de los proyectos presentados corresponderá al Director General de Formación Profesional, quien resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes tras la presentación de las mismas. La valoración de las propuestas por parte de la Dirección General de Formación Profesional atenderá a los siguientes criterios:

a) Calidad del programa formativo (programa formativo, valor añadido que supone para la adquisición de competencias por parte del alumnado, ajuste al perfil profesional...)
b) Idoneidad de las empresas colaboradoras (representatividad en el sector productivo, disponibilidad de recursos humanos y materiales adecuados, concordancia de su actividad productiva con el perfil del alumnado, compromiso de beca o contrato formación al alumnado…)
c) Adecuación de los mecanismos de coordinación centro-empresa, seguimiento y evaluación del alumnado.

CAPÍTULO IV: Alumnado en formación profesional dual

Artículo 11. Información y orientación del alumnado.

1.- Los centros de formación profesional que oferten formación en modalidad dual deberán informar al alumnado o a sus tutores legales, en el caso de ser menores de edad, de las características de los programas formativos de esta modalidad y, específicamente, de los requisitos de acceso y participación en los mismos.

2.- Así mismo, los centros deberán informar, en su caso, de aquellos programas que se vayan a desarrollar en más de dos cursos académicos, así como de aquellos casos en los que el plan de formación en alternancia no incluya al grupo completo de alumnos y alumnas.

3.- El alumnado interesado en participar en un proyecto de formación dual deberá manifestarlo por escrito de manera explícita, o bien sus tutores legales en el caso de alumnado menor de edad, conforme al modelo del anexo 3.

Artículo 12. Requisitos y selección de alumnado.

1.- Los proyectos de formación dual se sustentan en planes formativos que podrán incluir a un grupo completo de alumnado o solo a una parte del mismo. No obstante, con carácter general, la aprobación de un proyecto de formación dual requerirá la participación en el mismo de, al menos, un 25%, del alumnado del grupo.

2.- Con carácter general, para poder incorporarse a la fase de alternancia de la formación dual, el alumno o la alumna deberá haber superado todos los módulos que integran el primer curso del correspondiente ciclo formativo, sin perjuicio de lo previsto en al artículo 8.3.

3.- El departamento de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo determinará la asignación del alumnado a las diferentes empresas colaboradoras. A tal efecto, se valorará prioritariamente el expediente académico del alumnado, la adecuación de sus competencias personales y sociales a las características del proyecto y de las empresas participantes, y se podrán incorporar otros criterios como la proximidad de la empresa al domicilio del alumno o de la alumna, las posibilidades de movilidad de los mismos y la adecuación de la empresa al plan formativo de cada estudiante, entre otras.
Así mismo, cuando el proyecto de formación dual se desarrolle bajo la modalidad de contrato – formación, la empresa participará en el proceso de selección del alumnado a través de una entrevista con las personas propuestas por el centro y, en la modalidad de beca, su participación será opcional.

Artículo 13. Compromisos del alumnado y continuidad en el proyecto.
1.- Durante los períodos de formación en la empresa, el alumnado mantiene las mismas obligaciones generales de asistencia, puntualidad y cumplimiento de horario con aprovechamiento y actitud adecuada que son aplicables en el centro educativo.
2.- Así mismo, durante su estancia en la empresa el alumnado deberá cumplir las recomendaciones y normas de funcionamiento establecidas por la empresa, especialmente en lo relativo a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
3.- La formación en la empresa se podrá ver interrumpida:

a) Por causas imputables al alumno o alumna:
   - No justificables: faltas de asistencia o de puntualidad reiteradas e injustificadas, actitud inadecuada, falta de aprovechamiento, incumplimiento de normas de la empresa, entre otras.
   - Justificables: enfermedad prolongada o accidente, incorporación a puesto de trabajo, obligaciones ineludibles de carácter familiar o personal, u otras circunstancias extraordinarias.
b) Por causas imputables a la empresa: interrupción de la actividad, incumplimiento del programa formativo, entre otras.

4.- Cuando la interrupción de la actividad formativa en la empresa se deba a causas atribuibles a la empresa o a causas justificables por el alumno o alumna y no existiera la posibilidad de retomar la formación en la misma u otra empresa, dicho alumno o alumna tendrá garantizada una plaza en el mismo ciclo formativo en modalidad ordinaria.
5.- La interrupción de la participación del alumno o alumna se podrá producir igualmente por acuerdo entre el centro educativo y la empresa, debiendo constar comunicación formal de la parte proponente.
6.- En todos los casos de interrupción se deberá elaborar un informe conjunto justificativo del motivo de interrupción.

CAPÍTULO V: Coordinación y seguimiento

Artículo 14. Coordinación y seguimiento de la formación.
1.- La actividad formativa del alumnado estará coordinada a través de un tutor del centro educativo y un tutor de empresa. A tal efecto, ambos mantendrán reuniones de coordinación con una periodicidad mínima de tres semanas.
2.- El tutor de centro:

a) Será designado por el director o directora del mismo entre el profesorado adscrito al departamento de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo.
b) Atenderá al alumnado durante su estancia en la empresa al menos con periodicidad mensual, coordinando esta atención con el equipo docente.
c) Será asimismo el encargado de mantener la interlocución con el tutor de empresa.

d) Elaborará, a la finalización de la formación, un informe valorativo de las actividades realizadas por el alumno o alumna, en colaboración con el tutor de empresa, incluyendo una evaluación general del desarrollo del proyecto.

3.- El tutor de empresa:

a) Será designado por la empresa entre las personas con la formación y cualificación profesional necesaria para el desempeño de su labor tutorial, elemento clave para el buen desarrollo de los proyectos.
b) Será la persona de referencia en la empresa para la interlocución con el alumno o alumna y actuará como coordinador de los instructores que puedan intervenir en la formación del alumnado en la empresa.
c) Colaborará con el tutor de centro en el diseño y preparación de actividades formativas en la empresa, y tendrá la responsabilidad del seguimiento y la coordinación de dichas actividades del alumnado. A la finalización de la alternancia, deberá elaborar un informe valorativo de la formación desarrollada por el alumno siguiendo el modelo que se recoge en el anexo 4, con objeto de contribuir a la correcta evaluación del alumno o de la alumna y del proyecto.

Artículo 15. Memoria de acciones

Al finalizar cada curso académico, el centro educativo elaborará una memoria de las actividades realizadas por el alumnado en el marco de los diversos proyectos de formación profesional desarrollados conforme al modelo que se determine. Esta memoria contendrá, como mínimo, datos estadísticos relativos a las empresas colaboradoras y al alumnado participante, alumnado que finaliza los proyectos conforme a los programas previstos, alumnado que obtiene un empleo a la finalización del programa formativo, en la misma u otra empresa, y en una ocupación relacionada o no con el ciclo formativo cursado. Esta Memoria será remitida a la Dirección General de Formación Profesional.

Artículo 16. Seguimiento de los proyectos.

La Dirección General de Formación Profesional realizará el seguimiento y supervisión del desarrollo de los programas de formación, tanto en el centro como en la empresa, así como la evaluación de los proyectos.

Para ello, se establecerá un protocolo que será definido en la resolución a la que se refiere el artículo 3 de la presente orden foral.

CAPÍTULO VI:

Evaluación y Titulación

Artículo 17. Evaluación del alumnado.

1.- La evaluación del alumnado tendrá carácter continuo y se realizará por módulos profesionales. Esta evaluación será responsabilidad del equipo docente del ciclo formativo en que se encuentra matriculado el alumno o la alumna, que tendrá en cuenta las valoraciones de los tutores de empresa.

2.- En el caso de que algún alumno o alumna no supere alguno de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación dual, tendrá opción de completar su formación en modalidad ordinaria.

3.- No obstante lo anterior, el Departamento de Educación regulará el proceso de evaluación de las enseñanzas en modalidad dual mediante una Orden Foral.

Artículo 18. Certificación de la formación.
Los centros educativos expedirán a cada alumno y alumna que haya superado el ciclo formativo en modalidad dual un certificado acreditativo en el que conste la empresa o empresas en que realizó las actividades formativas, las tareas más relevantes desarrolladas y las horas invertidas, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo 5.

CAPÍTULO VII: Otras disposiciones

Artículo 17. Formación complementaria.
1.- La formación complementaria a la que se hace referencia en el artículo 8 de la presente orden foral será diseñada, en su caso, por el centro educativo y la empresa de manera conjunta, y sus competencias deberán nivelarse en concordancia con las propias del ciclo formativo correspondiente.
2.- La formación complementaria podrá ser impartida por profesorado del centro educativo o por formadores de la empresa o empresas en que se desarrolla la alternancia.
3.- Esta formación podrá ser reconocida de manera oficial por la Administración competente cuando esté asociada a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este caso, quien imparta la formación deberá contar con los requisitos oficiales establecidos para la docencia de los correspondientes módulos formativos o profesionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Normativa complementaria.
En aquellos aspectos referidos a la evaluación y, en general, a la ordenación académica, no contemplados específicamente en esta Orden Foral, se estará a lo dispuesto en la normativa general aplicable en la Comunidad Foral.

Disposición adicional segunda. Formación de personas tutoras.
La Dirección General de Formación Profesional promoverá acciones de formación para el profesorado que desarrolle labores de tutoría del alumnado participante, así como para la formación de los tutores de empresa, en colaboración con las entidades representativas del comercio, la industria y los servicios de Navarra.

Disposición adicional tercera. Otras ofertas de formación profesional.
Las enseñanzas de formación profesional especial u otras enseñanzas de formación profesional también se podrán impartir en modalidad dual, sometiéndose a las mismas condiciones de carácter general establecidas en la presente orden foral.

Disposición adicional cuarta. Otros agentes intervinientes en la formación profesional dual.
Las asociaciones, federaciones y otras organizaciones empresariales, clústeres y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Navarra, así como otras instituciones, organizaciones y entidades representadas en el Consejo Navarro de la Formación Profesional podrán participar, en el seno de dicho órgano, en el desarrollo y seguimiento de la Formación Profesional Dual, y podrán contribuir especialmente en cuestiones diversas como la detección de ámbitos idóneos para la formación dual, la difusión de esta modalidad formativa en el entorno empresarial, la identificación de empresas colaboradoras, el apoyo a la gestión en las empresas y la formación de personas tutoras, entre otros aspectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas todas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Foral

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Desarrollo.
Se autoriza al Director General de Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden Foral.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.
La presente Orden Foral entrará en vigor en el momento de su aprobación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CENTRO EDUCATIVO-EMPRESA
PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

CONVENIO Nº...../.....

A rellenar por la Administración

En....., a .....de ..... de 2.0....., reunidos:

De una parte:

D./Dña....., con D.N.I. ..... como Director/a del[1]....., código de Centro ..... domiciliado en....., calle/plaza ..... C.P. .....

y de otra:

D./Dña.....,con D.N.I..... como representante legal de la Empresa, Agrupación de empresas o Entidad colaboradora denominada ..... C.I.F ....., con domicilio en....., calle/plaza....., C.P. ....., cuya actividad principal es: .....,
Tfno ……, correo electrónico……

EXPONEN

1. Que ambas partes firmantes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para convenir.

2. Que el objeto del presente convenio específico es la colaboración entre ambas entidades para que el alumnado de formación profesional del Centro educativo arriba mencionado, realice en las instalaciones y dependencias de[2]....., y/o en el ámbito productivo real de la empresa, el programa formativo correspondiente de Formación Profesional Dual, como parte integrante de los ciclos formativos que se acuerden entre las partes al amparo de este convenio.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración que permite realizar, en las instalaciones y dependencias de[3] ……, y/o en el ámbito productivo real de la empresa, las actividades formativas recogidas en los planes que se acuerden entre la empresa y el centro educativo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual y demás normas complementarias que regulen en cada momento estas actividades.

Las actividades se realizarán de conformidad con las condiciones que figuran en este documento, que ambas partes conocen y acatan, y con arreglo a las siguientes

[1] Nombre del centro.
[2] Nombre de la entidad colaboradora.
[3] Nombre de la entidad colaboradora.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La duración de este convenio específico de colaboración es de[4] ..... años a partir de la fecha de su firma, considerándose prorrogado de no mediar renuncia expresa de cualquiera de las partes.

SEGUNDA.- El presente convenio será de aplicación al alumnado del centro educativo firmante que este acuerde con la empresa.

TERCERA.- Ambas partes concertarán el programa formativo a desarrollar por el alumnado en la empresa, durante los períodos de tiempo que se especifiquen en cada caso. Los proyectos de formación profesional dual que se acuerden entre las partes serán incorporados de manera sucesiva como anexos a este convenio.

CUARTA.- El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, lo que será comunicado a la otra con una antelación mínima de 15 días, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cese de actividades del centro educativo o de la entidad colaboradora.
b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.

Igualmente, podrá excluirse la participación de un alumno o alumna en el convenio por decisión unilateral de la empresa o del centro educativo, previa audiencia del interesado o interesada, en los casos previstos en la Orden Foral XXXX

QUINTA.- La empresa nombrará una persona responsable en la misma para la coordinación, formación y seguimiento del programa formativo. La empresa se compromete a:

- Formalizar con cada alumno o alumna seleccionado un contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje u otorgar una beca de formación.
- Desarrollar el programa formativo acordado con el centro educativo en cuanto a sus actividades y temporalización.
- Designar una persona tutora responsable de coordinar el programa formativo en la empresa con los instructores que participen en la formación del alumnado, mantener la interlocución con el tutor del centro, hacer el seguimiento de la formación y elaborar un informe final valorativo del proceso formativo del alumno o alumna en la empresa.
- Comunicar a los representantes legales de los trabajadores el contenido de los programas formativos acordados, en cuanto a fechas, horarios y actividades generales que realizará el alumnado en la empresa.
- Informar al alumno o alumna de las normas de funcionamiento de la empresa, así como, especialmente, de los riesgos laborales generales y específicos asociados a la actividad del alumnado y de las medidas preventivas correspondientes.

SEXTA.- El centro educativo se compromete a:

- Proporcionar al alumnado la formación previa necesaria para la realización del programa formativo en la empresa y, específicamente, la relativa a la prevención de riesgos laborales a nivel básico.

[4] Mínimo dos años.

- Designar a una persona tutora del centro educativo que realice el seguimiento de la formación del alumnado en la empresa en coordinación con el tutor de esta, y sirva de interlocutor entre el centro y la empresa.
- Remitir los documentos de Relación Alumno –Empresa específicos a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para que exista constancia de la actividad del alumnado en la empresa.

SÉPTIMA.- El alumnado que realice la formación en la empresa al amparo de este convenio, se compromete a:

- Cumplir el calendario, jornada y horario establecidos en el programa formativo acordado entre la empresa y el centro educativo.
- Comunicar con la debida antelación cualquier previsión sobre faltas de asistencia o puntualidad y justificarlas adecuadamente.
- Respetar las normas de funcionamiento de la empresa, especialmente en lo relativo a la prevención de riesgos laborales.

OCTAVA.- En el caso de que la empresa opte por la formalización de un contrato para la formación y el aprendizaje, este se regirá por lo dispuesto en el Título II del Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre La empresa deberá suscribir un acuerdo con el centro docente y con el alumno en el modelo oficial establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal que se anexará al contrato de trabajo, en el que se consignarán, al menos, los aspectos a que se refiere el artículo 21.1 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. Los alumnos tendrán la condición de trabajadores de la empresa, se acogerán al convenio colectivo de la misma y a las regulaciones establecidas en materia laboral con respecto a horarios, vacaciones y normas internas, respetando siempre lo establecido en ellas. La duración mínima del contrato será de un año y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes según la normativa laboral vigente. La remuneración de cada alumno se fijará de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo de referencia y será proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado en la empresa.

NOVENA.- En el caso de que el alumnado reciba una beca por parte de la empresa, esta determinará en cada caso el importe de la misma, respetando lo establecido en el artículo 4 de la OF XXX. El importe de la beca se podrá prorratear en mensualidades iguales para facilitar la gestión de la empresa, a partir de las horas de actividad en la empresa previstas en el programa formativo.

DÉCIMA.- El alumnado será incluido en el Régimen General de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

UNDÉCIMA.- La Empresa y el Centro Educativo firmarán por duplicado un documento-extracto del programa formativo, con detalles de la relación alumno-empresa para cada curso, que se enviará al Departamento de Educación, en el que se hará constar el nombre, apellidos y DNI del alumnado, así como el ciclo formativo, el período de formación, el calendario y horario de presencia en la empresa y el importe mensual de la beca, si procede.

DUODÉCIMA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse estará cubierta por el Seguro Escolar, en su caso o por las prestaciones de la Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio de las pólizas que el Gobierno de Navarra tiene suscritas como seguro adicional para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros o la responsabilidad civil.

DECIMOTERCERA. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a aplicar y respetar las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo,

del 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se comprometen a que los datos de carácter personal serán tratados exclusivamente para la tramitación y ejecución de este convenio, y no se podrán ceder ni transferir a ninguna otra entidad, salvo obligación legal.

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO	EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
(firma y sello)	(firma y sello)

Vº Bº DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL
Y APRENDIZAJE PERMANENTE

(firma y sello)

ANEXO I AL CONVENIO

PROYECTO FORMATIVO

ELEMENTOS MÍNIMOS

1. Relación de empresas colaboradoras.
2. Programa de formación. complementaria contemplada en el artículo 8. Específicamente, el programa formativo deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:
3. Calendario, jornada y horario.
4. Procedimiento para la selección del alumnado participante.
5. Coordinación entre el centro docente y la empresa.
6. Relación de docentes implicados en el proyecto y su participación en el mismo.
7. Modalidad de relación con la empresa.
8. Duración del proyecto.

ANEXO II AL CONVENIO
DOCUMENTO DE RELACIÓN ALUMNO – EMPRESA

FORMACIÓN DUAL- ACTIVIDADES FORMATIVAS FUERA DEL CENTRO EDUCATIVO

CENTRO DOCENTE: **C.P.:**
ENTIDAD COLABORADORA: **N.I.F.:**
ACTIVIDAD: **CNAE:**
DOMICILIO: **TFNO.:**
LOCALIDAD: **FAX:**

CONVENIO SUSCRITO CON FECHA:
BECA : **SI** ☐ **IMPORTE:** Euros/mes
NO ☐

TUTOR/ES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre y Apellidos: **Puesto de Trabajo:**
Nombre y Apellidos: **Puesto de Trabajo:**

TUTOR/ES EN EL CENTRO EDUCATIVO

Nombre y Apellidos: **Especialidad:**
Nombre y Apellidos: **Especialidad:**

ALUMNO/A (Apellidos y Nombre)	D.N.I.	CICLO	GRADO/CURSO	PERÍODO	DIA/SEM.	HORARIO

Vº Bº LA EMPRESA
(Sello, Firma y Fecha)

Vº Bº DIRECTOR/A DEL CENTRO
(Sello, Firma y Fecha)

Anexo 2

Compromiso de participación de empresa en Proyecto de FP Dual

D./Dña. ……, …….. (cargo en la empresa/organización) en calidad de representante de la empresa/organización ……

HACE CONSTAR

- Su compromiso a participar en el Proyecto de Formación Profesional Dual acordado con el centro …… (denominación del centro de formación profesional) en el marco del Convenio suscrito entre ambas entidades nº……, con fecha……, y que será de aplicación al ciclo formativo de …….

- Que, a tal efecto, la empresa se compromete a colaborar en la formación de un máximo de …….. estudiantes, con quienes se desarrollará la formación bajo la modalidad de …… (contrato para la formación y el aprendizaje o beca).

- Que es conocedora y cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden Foral reguladora de la formación profesional dual en la Comunidad Foral de Navarra.

En ……, a …… de …… de 20…….

Firma del representante y sello de la empresa

DATOS DE LA EMPRESA:
Denominación: _____
CIF: _____
Localidad: _____ C. Postal_____ Provincia: _____
Domicilio del centro de trabajo (si es distinto del de la empresa):
Localidad: _____ C. Postal_____ Provincia: _____

DATOS DEL TUTOR O TUTORA DE LA EMPRESA:
Nombre y Apellidos: _____
Cargo: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

Anexo 3
Compromiso de participación de alumno/a

D. /Dña. …… (nombre y apellidos del alumno o alumna o padre/madre/representante legal en el caso de menores de edad) con DNI ……

HACE CONSTAR

- Que ha recibido información por parte del centro sobre las características de la formación profesional dual y las del Proyecto de formación profesional que afecta al ciclo formativo en que se ha matriculado, en particular.
- Que se le ha informado y acepta las condiciones de calendario, jornada y horario y las actividades formativas que se van a desarrollar en la empresa.
- Que se compromete a respetar las normas de funcionamiento de la empresa, especialmente las relativas a la seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Que autoriza al centro educativo a facilitar a la empresa los datos personales imprescindibles para que esta pueda cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, así como el intercambio de información entre el centro y la empresa a los efectos del seguimiento del proceso formativo, siempre de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En ……, a …… de …… de 20…….

Firma de la persona interesada

Anexo 4
Informe de tutor de empresa

Centro educativo:		Empresa:	
Alumno/a:		Dirección:	
Ciclo formativo:		Tutor/a de empresa:	
Tutor/a de centro		Correo electrónico:	

VALORACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO EN LA EMPRESA

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SE TRABAJAN EN LA EMPRESA	RESULTADOS DE APRENDIZAJE	GRADO DE CONSECUCIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE					OBSERVACIONES(
		4	3	2	1	0	
							(por ejemplo, áreas o puestos por los que ha rotado, tiempos, valoración global del proceso del alumno o alumna y propuestas, recomendaciones u orientaciones respecto al alumno/a y respecto al programa formativo)

ACTITUDES Y COMPETENCIAS TRANSVERSALES	VALORACIÓN				OBSERVACIONES
	4	3	2	1	
Asistencia					
Puntualidad					
Responsabilidad					
Disposición a aprender					
Iniciativa					
Autonomía					
Trabajo en equipo					
Adaptabilidad					
Comunicación					

4. Muy bueno 3. Bueno 2. Regular 1 Malo 0. No abordado

En _____ a, ____ de _____ de 20_____

Tutor/a de la empresa

Fdo.:

Tutor/a del centro educativo

Fdo.:

Anexo 5
Certificación de formación en modalidad dual

D./Dña._____(nombre y apellidos)_____,
Secretario del _____(centro de formación profesional)_____

CERTIFICA

Que D./Dña. _____, con DNI _____ ha obtenido el Título de Técnico/a (Superior) en ____(ciclo formativo)_____ en un Proyecto de Formación Profesional Dual del sistema educativo desarrollado durante los años académicos _____ , en el que ha realizado una estancia formativa de _____ horas en la/s empresa/s _____ como parte de su formación requerida para la obtención del Título mencionado.

Y para que conste donde proceda, a los efectos oportunos, expido el presente Certificado en _____, a ____ de _____ de 20__

(Firma del Secretario)

Vº.Bº. El/la directora/a del Centro

(Firma del Director) (sello del centro)

Fdo: